CIRCULAR N° 3941
Santiago, 23 / 11 / 2026
Correlativo Interno N° **O-149588-2026**

MATERIA:

ACTUALIZA INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE TRASPASO DE RECURSOS A LAS ENTIDADES QUE OPERAN CON EL FONDO ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTÍA. DEROGA LA CIRCULAR N° 1.740, DE 1999, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

PATRICIO ENRIQUE FERNÁNDEZ PÉREZ
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

BHA/ JRO/ LDS/ PSA/

DISTRIBUCIÓN:

TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES
*Notificado Electrónicamente

COPIA INFORMATIVA:

INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES
Notificado Electrónicamente

Código QR

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.gob.cl utilizando el siguiente código de verificación: 3cd47780-687a-4e39-1431740 o mediante el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 26 del D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y su Ley Orgánica N°16.395, en armonía con la Ley N°18.418 y con el objeto de resguardar el procedimiento de traspaso de recursos fiscales del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía hacia las entidades pagadoras de asignaciones familiares, subsidios de cesantía, subsidios por incapacidad laboral derivados de la maternidad (prenatal, postnatal, permiso postnatal parental y licencias por enfermedad grave de hijo menor de un año), ha estimado necesario actualizar las instrucciones impartidas mediante la Circular N°1.740, de 1999.

En cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 2° de la Ley N°16.395, la presente circular fue debidamente sometida al proceso de consulta pública en el sitio web de la Superintendencia de Seguridad Social y para efectos de control interno, se identifica con IBS_NORM2026_33.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Marco Normativo

El párrafo segundo del Título I, del DFL N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sobre financiamiento, programación y administración del Sistema Único de Prestaciones Familiares dispone que el Sistema se financiará con cargo a un Fondo Único, el que se denominará "Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía", en adelante "el Fondo".

Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente al pago de los beneficios del sistema y los del régimen de Subsidios de Cesantía para los trabajadores del Sector Privado establecido en el Párrafo Primero del Título II del mencionado DFL N°150 y de los gastos de administración del Sistema.

En el año 1985, mediante la Ley N°18.418 se traspasa al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, el financiamiento de los subsidios de reposo maternal, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En efecto, el artículo 1° establece que el pago de los subsidios que correspondan a reposos maternales y permisos por enfermedad del hijo menor de un año, con excepción de las imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, será de cargo del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, establecido en el artículo 20 del DFL N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El artículo 3° de la Ley N°18.418 dispone que, para el efecto de los pagos conforme al artículo 1° de la Ley que deba efectuar el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, se aplicarán las normas pertinentes contenidas en el decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, antes referido.

2. Entidades que operan con el Fondo

Conforme al artículo 27 del citado D.F.L. N°150, participan en la administración del Sistema Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, las siguientes entidades:

- La Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA).
- La Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA).
- Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF).
- Las Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744.
- Las Instituciones Públicas Centralizadas y Descentralizadas, incluidas las Municipalidades.

- El Instituto de Previsión Social (IPS).
- El Instituto de Seguridad Laboral (ISL).
- Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y las Compañías de Seguros de Vida regidas por el D.L. N°3.500, de 1980.
- La Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía (AFC Chile).
- Las demás entidades que determine la ley.

Por su parte, conforme al artículo 2° de la Ley N°18.418, las entidades que participan en el Régimen de Subsidios Maternales (que incluye la licencia médica por enfermedad grave de niño menor de un año) son: la Subsecretaría de Salud Pública, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y las Instituciones de Salud Previsional, según corresponda.

II. REQUISITOS PARA EL TRASPASO DE RECURSOS FISCALES

1. Apertura y Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias

Las entidades administradoras que operen con el Fondo deberán mantener aperturada una cuenta corriente bancaria exclusiva en el Banco del Estado de Chile, caratulada con el nombre de la institución seguido de la leyenda: *"Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía",* con el fin de que el citado Fondo deposite en dicha cuenta corriente los recursos financieros asignados.

Las entidades deberán transferir los recursos depositados en la cuenta corriente exclusiva del Fondo hacia las cuentas corrientes exclusivas destinadas a cada régimen, con el solo objeto de administrar y pagar las respectivas prestaciones, manteniendo en todo momento su plena identificación y trazabilidad contable. La apertura y mantención de la cuenta corriente, y no reportará costo alguno para las entidades.

El manejo de dicha cuenta corresponderá mancomunadamente a dos titulares debidamente caucionados. La mencionada cuenta será de uso exclusivo para la recepción y giro de los recursos fiscales destinados al pago de las asignaciones familiares, subsidios de cesantía y subsidios maternales.

Una vez habilitada la cuenta corriente, la máxima autoridad de la entidad informará oficialmente sus datos a esta Superintendencia mediante carta u oficio conductor según el formato establecido en el Anexo N°1 de la presente Circular. El canal oficial para informar es la casilla electrónica: oficinadepartes@suseso.cl.

Se hace presente que, en el caso de las entidades públicas, para la apertura de la cuenta corriente y para la determinación de los responsables del uso de los recursos fiscales, debe además darse cumplimiento a lo indicado en Dictamen N°E324651, de 2023, emitido por la Contraloría General de la República.

2. Responsabilidad y Rendición de Caución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto N°2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República dispone que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Para dar cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia, cada Entidad deberá nombrar dos o

más personas como responsables del uso de recursos fiscales, quienes deben corresponder a la máxima autoridad ejecutiva de esa entidad y al gerente de finanzas o quien haga sus veces en el ejercicio de funciones equivalentes. Dichos responsables deberán corresponder a los giradores autorizados de la cuenta corriente en que se depositarán los recursos fiscales y deberán contratar pólizas de seguro de fianza a favor del Contralor General de la República ante compañías autorizadas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Las citadas pólizas de seguros de fianza deben ser autorizadas por el Contralor General de la República, y la tramitación de autorización ante la CGR se realizará conforme al formato obligatorio del Anexo N°2 de esta Circular, remitiendo copia a esta Superintendencia.

Para completar el registro, la entidad remitirá a esta Superintendencia la individualización de los apoderados responsables, (Anexo N°3), copia de la póliza con timbre de aceptación de la CGR y el documento de acreditación de pago fehaciente de la prima.

Todo cambio en los apoderados caucionados o de compañía de seguros deberá comunicarse por escrito dentro de 5 días hábiles a esta Superintendencia a la casilla electrónica poliza@suseso.cl.

En entidades privadas, se exigirá certificado del Fiscal o Asesor Jurídico que acredite la ausencia de cargos pecuniarios pendientes contra el titular saliente para tramitar la caducidad de la garantía. Para estos efectos, deberá remitirse el Anexo N°3 adjunto a las presentes instrucciones al correo electrónico oficinapartes@suseso.cl.

3. Compañías de Seguros autorizadas para emitir pólizas

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Decreto N°2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, las cauciones que deban rendirse estarán sujetas a la calificación y aprobación del Contralor y sólo podrán consistir en:

a) Depósitos de dinero en arcas fiscales o en el Banco Central de Chile o en el Banco del Estado de Chile, a la orden del Contralor; b) Hipotecas; c) Prendas sobre bonos de la deuda pública o de instituciones hipotecarias regidas por la ley de 1855, estimados los de estas últimas en el valor que se les asigne, para este objeto, por decreto supremo, y que en ningún caso podrá exceder del 90% de su valor nominal y d) Pólizas de seguros de fianza o de responsabilidad personal, contratadas a la orden del Contralor en alguna institución con personalidad jurídica o sociedad anónima expresamente autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero para atender esta clase de contratos.

III. DE LA OPERACIÓN DE TRASPASO

1. Provisión Mensual y condiciones para el traspaso

La provisión mensual consiste en el anticipo financiero que el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía transfiere a las cuentas corrientes autorizadas de las entidades administradoras, para el pago de los distintos beneficios.

Las provisiones mensuales se traspasan desde la cuenta corriente del Banco del Estado de Chile del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía que corresponda, a las respectivas cuentas corrientes del Banco del Estado de Chile de las entidades pagadoras de beneficios, informadas a esta Superintendencia en el Anexo N°1. Los montos de las provisiones serán informados con anticipación por esta Superintendencia.

Las fechas en que se enterarán en las cuentas corrientes de las entidades que operan con el Fondo, los recursos fiscales que en forma de provisión se traspasarán, serán las mismas establecidas actualmente para los giros de recursos, y corresponden a las siguientes, según el Sistema:

Sistema / Régimen	Entidad Administradora	Día Límite de Traspaso
Sistema Único de Prestaciones Familiares	Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF)	Día 2 del mes
	Administradora de Fondos de Cesantía	Día 2 del mes
	Instituto de Previsión Social (IPS)	Día 10 del mes
	CAPREDENA y DIPRECA	Día 10 del mes
	Instituto de Seguridad Laboral (ISL)	Día 10 del mes
	Entidades Descentralizadas del Estado	Día 15 del mes
	Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)	Día 15 del mes
	Mutualidades de Empleadores (Ley N°16.744)	Día 15 del mes
	Compañías de Seguros de Vida	Día 15 del mes
Subsidio de Cesantía	Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF)	Día 2 del mes
	Instituto de Previsión Social (IPS)	Día 10 del mes
Subsidios Maternales	Cajas de Compensación de Asignación Familiar Servicios de Salud Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES)	Días 5 y 20 del mes

Nota: Si el día estipulado corresponde a día sábado, domingo o festivo, el traspaso se realizará el primer día hábil siguiente.

Con todo, será requisito ineludible que las entidades administradoras se mantengan al día en la remisión de la información financiera y los archivos de sustento que correspondan. En el caso que la información no haya sido remitida, se retendrá el traspaso de recursos hasta que se regularice la situación.

Asimismo, si los excedentes a favor del Fondo no se encuentran depositados en la cuenta corriente correspondiente con anterioridad a la fecha en que deba efectuarse el respectivo traspaso de recursos, esta Superintendencia, de oficio, descontará la suma adeudada al referido Fondo del traspaso a realizar.

Esta Superintendencia evaluará la suspensión del traspaso de recursos a la entidad administradora, en

caso de incumplimiento del depósito de los saldos a favor del Fondo.

Finalmente, cabe señalar que, en el marco del esquema de financiamiento vigente, el Fondo Único efectúa la transferencia de provisiones complementarias hacia las entidades con el objetivo de reforzar la sostenibilidad financiera y están destinados a dar continuidad en el pago de los beneficios, asegurando así una gestión eficiente y alineada con los criterios de asignación establecidos.

2. Tratamiento del Déficit y Excedente Mensual

A) Déficit Mensual:

Si el gasto efectivamente validado supera la provisión mensual, el saldo a favor de la entidad administradora será transferido por el Fondo previa revisión y aprobación por parte de la Superintendencia. De existir observaciones, el pago quedará diferido hasta su regularización.

B) Excedente Mensual:

Si la provisión supera el gasto del mes consignado en el Informe Financiero, la entidad administradora deberá depositar el excedente en la cuenta corriente N°901034-3 del Banco del Estado de Chile, del Sistema Único de Prestaciones Familiares, a más tardar el tercer día posterior al día en que el Sistema de Rendición del Gasto pone a su disposición el resultado de la validación respectiva.

En el evento que dichos días fueran sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

Para los efectos anteriores, a continuación, se señalan los números de las cuentas corrientes del Banco del Estado de Chile correspondientes a cada Sistema del referido Fondo Único:

- Sistema Único de Prestaciones Familiares: N°901034-3
- Sistema de Subsidios de Cesantía: N°901501-9
- Sistema de Subsidios Maternales: N°901721-6

Una vez enterado el excedente en la cuenta corriente del respectivo Sistema, la Entidad deberá remitir de inmediato a esta Superintendencia el comprobante original digitalizado del depósito bancario emitido por el Banco del Estado de Chile con el timbre respectivo (o bien el comprobante de la transferencia electrónica efectuada), a través del correo electrónico asignaciones_familiares@suseso.cl.

IV. VIGENCIA

La presente Circular comenzará a regir a contar de su publicación en el sitio web institucional de la Superintendencia de Seguridad Social. A partir de dicha fecha queda íntegramente derogada la Circular N°1.740, de 1999. En todo lo no previsto en la presente Circular, se mantendrán plenamente vigentes las demás instrucciones específicas impartidas para cada uno de los respectivos regímenes, en aquello que no resulte contrario a lo dispuesto en este instrumento.

Se hace presente que, a contar de la vigencia de esta Circular, toda referencia a la Circular N°1.740 contenida en el Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA, se entenderá efectuada a la presente instrucción.

ANEXO N°1
INFORME DEL NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE EN LA CUAL SE TRANSFIEREN LOS RECURSOS QUE TRASPASE EL FONDO ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTÍA

FECHA: _____ DE _____ DE 20___

ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD (1):

Campo	Información
Nombre	
RUT	
DIRECCIÓN	
TELÉFONO DE CONTACTO	
CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO	

ANTECEDENTES DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE:

Campo	Información
DENOMINACIÓN	
NÚMERO	

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE LA ENTIDAD Y TIMBRE DE LA ENTIDAD (2)

(1) Será responsabilidad de cada Entidad informar a la Superintendencia de Seguridad Social cualquier cambio de estos antecedentes.
(2) Debe corresponder a la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad.

ANEXO N°2

MODELO DE TEXTO PARA CARTA U OFICIO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LA AUTORIZACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE FIANZA

1. A través de la presente se solicita al Señor (a) Contralor (a) la aprobación de las pólizas de seguros de fianza, tomadas a su favor para administrar fondos públicos, de la(s) persona(s) que se individualizan a continuación:

Campo	Información
Nombre Completo	
RUN	
N° de Póliza	
Compañía de Seguros	

Campo	Información
Nombre Completo	
RUN	
N° de Póliza	
Compañía de Seguros	

2. Las referidas pólizas han sido tomadas para la administración de recursos fiscales que traspasará el Fondo único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía desde la (s) cuenta (s) corrientes subsidiarias del Banco del Estado de chile:

    - Cuenta N°901034-3: Sistema Único de Prestaciones Familiares
    - Cuenta N°901501-9: Sistema de Subsidios de Cesantía
    - Cuenta N°901721-6: Sistema de Subsidios Maternales

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE LA ENTIDAD Y TIMBRE DE LA ENTIDAD (*)

Distribución:
- Contraloría General de la República
- Superintendencia de Seguridad Social - Departamento de Regímenes Previsionales y Asistenciales

(*) Debe corresponder a la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad

ANEXO N°3
ANTECEDENTES DE LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS TRASPASADOS DEL FONDO ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTÍA

FECHA: _____ DE _____ DE 20___

NOMBRE DE LA ENTIDAD: _____

DATOS DE LOS RESPONSABLES
RESPONSABLE N° 1

Campo	Información
Nombre Completo	
RUN	
Cargo	
N° de Póliza	
Compañía de Seguros	
Pago Vigente Hasta	_____ / _____ / 20___
N° Oficio CGR que Autoriza Póliza	

FIRMA DEL RESPONSABLE N°1

RESPONSABLE N°2

Campo	Información
Nombre Completo	
RUN	
Cargo	
N° de Póliza	
Compañía de Seguros	
Pago Vigente Hasta	_____ / _____ / 20___
N° Oficio CGR que Autoriza Póliza	

FIRMA DEL RESPONSABLE N°2

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE LA ENTIDAD Y TIMBRE DE LA ENTIDAD (*)

(*) Nota: Debe corresponder a la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad.